



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de Universalización de la Salud”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 030 -2020-GR.CAJ/DRA Cajamarca, 06 de Febrero del 2020

VISTO:

El Oficio N° 163-2019-GR-CAJ.DRAC/AA-SI/D., de fecha 09 de diciembre del 2019, MAD N° 5024660.

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio del Visto, la Directora de la Agencia Agraria San Ignacio, remite al Director Regional de Agricultura Cajamarca, la documentación presentada por el ex trabajador de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, cuyo Régimen al momento de su cese correspondía al Decreto Ley N° 19990, señor: **JOSE MARIA MONCAYO VARIAS**, solicitando el derecho a percibir el pago por devengados de la Bonificación por Función Técnica Especializada.

Que, con Resolución Sub Regional Sectorial N° 292-94-RENOM/DSRAG-J., de fecha 21 de junio de 1994, el M.V. José María Moncayo Varías, cesa a su solicitud al cargo de Médico Veterinario, a partir del 09 de mayo de 1994, comprendido en el Régimen del Decreto Ley N° 19990, otorgándosele los beneficios laborales de ley.

Que, debemos advertir que uno de los principios que gobiernan la actuación de la Administración Pública es el Principio de Legalidad, previsto en el Numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, el administrado manifiesta haber sido servidor de la Agencia Agraria San Ignacio, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el Régimen del Decreto Ley N° 19990; y en mérito a la sentencia de la Corte Suprema de fecha 14 de agosto de 1990, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de mayo de 1991, donde se dispuso el pago de la bonificación por Función Técnica Especializada, en la forma prevista en el Decreto Supremo N° 005-90-EF., a los **TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**, a partir del Ejercicio Fiscal del año 1989 y si bien es cierto que dicho beneficio no es posible incluirlo por ser su condición de cesantes del Decreto Ley N° 19990, sin embargo manifiestan que les corresponde dicho beneficio en forma de reintegro, desde el mes de mayo de 1989, hasta el mes de abril de 1994, fecha en que cesó según la Resolución Sub Regional Sectorial N° 292-94-RENOM/DSRAG.J., de fecha 21 de junio de 1994.

Que, teniendo en cuenta que el petitorio planteado por los recurrentes, se basa en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-89-EF., es menester señalar que el citado Decreto Supremo fue derogado mediante el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM., por el cual se ha dado normas reglamentarias para el proceso de homologación y nivelación de las remuneraciones con vigencia al 01 de mayo de 1989, consecuentemente han quedado suprimidos los conceptos remunerativos por Función Técnica Especializada, asimismo han quedado expresamente derogado su modificatoria Decreto Supremo N° 017-89-EF., así como otras normas administrativas que otorguen otros beneficios, por lo que a la fecha no se tiene vigencia para ser invocada válidamente.

Que, sobre el mandato Judicial de la Corte Suprema de Justicia, mediante Ejecutoria de fecha 14 de agosto de 1990, este órgano jurisdiccional ordenó al Ministerio de Agricultura



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de Universalización de la Salud”

RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N° 030 -2020-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 06 de Febrero del 2020

cumplir con el pago a su Trabajadores de la Bonificación por Función Técnica Especializada, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-89-EF., sobre el particular este mandato ordenaba al Ministerio de Agricultura su cumplimiento a favor de sus agremiados, y no a esta Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, asimismo en su pedido no adjunta ningún medio probatorio como copias de sentencias judiciales, donde se ordena al Gobierno Regional reconocer el pago contemplado en el Decreto Supremo N° 005-89-EF.

Que, respecto al Pacto Colectivo de los años 1988 y 1989, se arriba a un acuerdo de otorgar una bonificación por función agraria a todos los trabajadores del Sector, pero dicha bonificación estaba condicionada a la aprobación del Segundo Crédito Suplementario, que de ser cierto lo manifestado por el recurrente, es necesario precisar que esta bonificación no es un derecho nacido del convenio colectivo, sino del Decreto Supremo N° 005-89-EF., frente a ello el Artículo 44 del Decreto Legislativo N° 276, prohíbe negociar incrementos remunerativos o modificar el Sistema Único de Remuneraciones, mediante negociaciones directa con los servidores a través de sus organizaciones sindicales respecto de los servidores públicos bajo el régimen de dicho Decreto Legislativo, al que está sujeto el recurrente.

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 014-2019 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el Artículo 4, Numeral 4.2. establece que: “*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o de los que han sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*”.

Que, finalmente para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 014-2019, que señala: “Prohibe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, en consecuencia, no corresponde atender la petición realizada por el recurrente, por las limitaciones y restricciones que establece la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal del 2020”.

Por estas consideraciones y de acuerdo a las atribuciones conferidas, mediante la N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, TUO. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 014-2019 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de Universalización de la Salud”

RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N° 030 -2020-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 06 de Febrero del 2020

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor: **JOSÉ MARÍA MONCAYO VARÍAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR con la presente resolución al interesado en su domicilio real y legal ubicado en el Jr. Jaén N° 521, del distrito, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, a la Oficina de Personal y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Lic. Florencio Vera Milavet
(e) DIRECTOR

